

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: ERMELINA GARCIA Y OTROS
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2011-00018

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en la posición 005 del expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario propuesta por Ermelina Garcia y Otros, en contra del Distrito de Buenaventura, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

Finalmente, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario promovido por ERMELINA GARCIA Y OTROS., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil Lopez, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: BELKIN ADRIANA PARRA ANGULO Y OTRO
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2014-00184

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en la posición 037 del expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario propuesta por Belkin Adriana Parra Angulo y Otros, en contra del Distrito de Buenaventura, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

Finalmente, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario promovido por BELKIN ADRIANA PARRA ANGULO Y OTROS., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EMSSANAR S.A.S
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2014-00209

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en la posición 077 del expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva propuesta por Emsanar S.A.S, en contra del Distrito de Buenaventura, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

De otro lado, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

No obstante, en cuanto al reconocimiento de personería de la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.683 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 353.873, no se accederá a ésta, hasta tanto se acredite la calidad de quien confiere el poder, pues en el certificado de existencia y representación adjunto, no se especifica aquella.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo promovido por EMSSANAR S.A.S., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que acredite la calidad del señor OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, quien confiere poder en representación SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR- EMSSANAR S.A.S., para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EMSSANAR S.A.S
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2016-00094

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en la posición 023 del expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva propuesta por Emsanar S.A.S, en contra del Distrito de Buenaventura, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

De otro lado, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

No obstante, en cuanto al reconocimiento de personería de la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.683 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 353.873, no se accederá a ésta, hasta tanto se acredite la calidad de quien confiere el poder, pues en el certificado de existencia y representación adjunto, no se especifica aquella.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo promovido por EMSSANAR S.A.S., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que acredite la calidad del señor OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, quien confiere poder en representación SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR- EMSSANAR S.A.S., para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

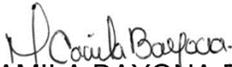
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra actuación pendiente de trámite. Sírvese proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO.195

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD ARTURO PEREZ BACCA
DEMANDADA: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00002-02

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que a través de auto interlocutorio No.120 de marzo 4 de 2024, se dispuso fijar las agencias en derecho, debiéndose aprobar la liquidación de costas en la presente providencia.

De otro lado, obra a folio 18 del expediente digital, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita, que de manera oficiosa sean indexadas las condenas por indemnizaciones moratorias reconocidas en el presente trámite.

Al respecto, se debe señalar que las sentencias proferidas en primera, en segunda instancia y en casación, se encuentran debidamente ejecutoriadas tal como lo establece el artículo 302 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, aunado a lo anterior, existen términos y oportunidades procesales, que para el caso sometido a estudio no sería otro que al momento en que fue dictada la sentencia en primera instancia, y haber solicitado la parte actora aclaración o adición de la providencia dictada, o mejor aún, en el momento de interposición del recurso de apelación, indicar como reparo el que no se hubiera concedido la indexación por las indemnizaciones moratorias, no siendo este el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el despacho denegará la solicitud presentada por el profesional del derecho.

Así mismo, como quiera que no existen actuaciones pendientes en el presente trámite se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de indexación oficiosa de las condenas por indemnizaciones moratorias.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)

EJECUTANTE: BERENICE SOLIS CUERO Y OTROS

EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00120

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en el expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario propuesta por Berenice Solis Cuero y Otros, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

Finalmente, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario promovido por ERMELINA GARCIA Y OTROS., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTUR, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil Lopez, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

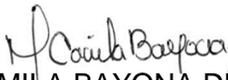


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0196

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00187-03

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte por parte de esta judicatura que la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 0849 del 2 de octubre de 2023, para lo cual, puso a disposición de las cuentas del Banco Agrario un deposito por valor de \$9.732.540,00 constituido el 11 de marzo de 2014.

Así las cosas, al encontrarnos frente a un pago total de la obligación, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos en materia laboral y de la seguridad social, disponiendo la entrega de dichos valores al profesional del derecho LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.441.772 y portador de la tarjeta profesional No. 147.270 del C.S.J., quien goza con facultad para recibir conferida en poder visible en el archivo 020 del Exp. Dig.

En consecuencia, como quiera que no existen actuaciones pendientes, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores, así como el levantamiento de medidas cautelares que se hubieren generado en el trámite de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA al profesional del derecho LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.441.772 y portador de la tarjeta profesional No. 147.270 del C.S.J, de los siguientes depósitos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000721666	11/03/2024	\$ 9.732.540,00

SEGUNDO: Dese por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se generaron en el presente trámite.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

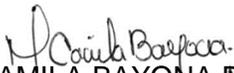
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JESÚS GONZALO MARTÍNEZ ESCOBAR
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00203-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se advierte que, una vez transcurrido el término otorgado mediante providencia del 29 de mayo de 2023, el demandante y apoderado judicial, guardo absoluto silencio ante la manifestación de pago realizada por la pasiva Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por ende, esta Judicatura al no encontrar oposición declarará la terminación del asunto que nos convoca por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto general del proceso, aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del CPT y de la SS, y en consecuencia, se ordenará la entrega de los valores que se encuentran a órdenes de este Despacho por concepto de costas, en favor del abogado JOHN EDWARD ORTÍZ ABONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.570 y portador de la tarjeta profesional No. 278.430 del C.S de la J, quien goza de la facultad para recibir según memorial poder obrante en la página 1 de la posición 003 del expediente digital.

De otro lado, se abstendrá la judicatura de fijar valor alguno por agencias en derecho del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, habida cuenta que se advierte la intención de pago de la parte ejecutante y la inoperancia de la parte ejecutante, dando aplicación el despacho a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, se ordenará el archivo de manera definitiva del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por JESÚS GONZALO MARTÍNEZ ESCOBAR contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA al abogado JOHN EDWARD ORTÍZ ABONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.570 y portador de la tarjeta

profesional No. 278.430 del C.S de la J, del siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000646945	24/10/2019	\$ 412.500,00

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho, por lo motivado en líneas precedentes.

CUARTO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EMSSANAR S.A.S
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2018-00106

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Distrito de Buenaventura a través de memorial visible en la posición 020 del expediente, informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva propuesta por Emsanar S.A.S, en contra del Distrito de Buenaventura, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

De otro lado, se ordenará notificar la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle.

No obstante, en cuanto al reconocimiento de personería de la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.683 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 353.873, no se accederá a ésta, hasta tanto se acredite la calidad de quien confiere el poder, pues en el certificado de existencia y representación adjunto, no se especifica aquella.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso Ejecutivo promovido por EMSSANAR S.A.S., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad ejecutada y a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que acredite la calidad del señor OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, quien confiere poder en representación SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR- EMSSANAR S.A.S., para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 028

Buenaventura (Valle del Cauca), 15 de marzo del año 2024
Caso: **76109-31-05-002-2018-00130-00**
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 9:45 A.M. del 15 de marzo del año 2024
Fin audiencia: 9:48 A.M. del 15 de marzo del año 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante: JAIRO SANMIGUEL GAMBOA
Demandado: INGENIERIA Y SOLUCIONES AMBIENTALES – INGESAMB S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y DE PRUEBAS, CLAUSURA
DEBATE PROBATORIO Y JUZGAMIENTO

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA		<p>DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, clausura debate probatorio y juzgamiento.</p> <p>Se deja constancia que las partes no comparecieron, pese haber sido notificadas en debida forma.</p> <p>Auto de Sustanciación No.131</p> <p>Único: Conceder al demandante y representante legal de la demandada el término de tres (03) días para que justifiquen sumariamente la no comparecencia. Fijar como fecha y hora el día <u>CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)</u>, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.T. y S.S.</p> <p>La anterior decisión queda notificada en ESTADOS incorporada en el Estado No.09 del 19 de Marzo de la presente anualidad.</p>	

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ee16871-c597-48fe-bcfb-dec9e587af93?vcpubtoken=399ba858-aea0-4939-ab68-c500aaba456a>

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en la posición 057 obran solicitud de aplazamiento de la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S programa para el día 14 de marzo de 2024 suscrita por la apoderada de la parte demandada. [057SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#). Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 18 de marzo de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LELIS GARCES BENITEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00006-00

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

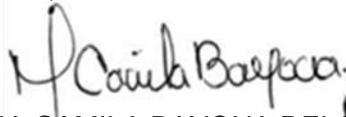
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que mediante Auto No. 7 del 15 de febrero de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga dictada por la Sala de Decisión Laboral REVOCA el Auto Interlocutorio 717 del 23 de agosto de 2023 dictado por este Despacho. Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MYRIAM LONDOÑO DE VEGA

ADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

RADO: 76-109-31-05-002-2021-00078-01

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga —Sala Segunda de Decisión Laboral mediante Auto Interlocutorio No. 7 del 15 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercero de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0132

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO SECUNDINO MURILLO LARGACHA
DEMANDADO: DATA CONTROL PORTUARIO S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00103-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 017](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte activa contra el auto interlocutorio No. 135 del 4 de marzo de 2024, notificado por estado el día 5 del mismo mes y año, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

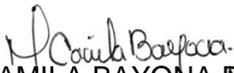
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0133

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SHEYLA AFANADOR GARCIA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00086-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 012](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte activa contra el auto interlocutorio No. 141 del 4 de marzo de 2024, notificado por estado el día 5 del mismo mes y año, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

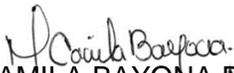
La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 18 de marzo de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR JONHSON COSME MINA
DEMANDADO: SPECTRA INGENIERÍA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00001-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se evidencia que el abogado JHON JADER CAMACHO RODRÍGUEZ, presenta memorial con el que allega acuerdo transaccional celebrado entre las partes que data del 13 de marzo de 2024.

Ahora bien, no obra al plenario documento que acredite su actuar, sin embargo, como quiera que aquel se encuentra suscrito por el representante legal suplente y el apoderado judicial de la sociedad SPECTRA INGENIERIA S.A.S y por el demandante, señor OMAR JONHSON COSME MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.447.291, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y por economía procesal, se emitirá el respectivo pronunciamiento a través de la presente providencia.

Por lo anterior, procede el despacho a estudiar el escrito de transacción encontrando que, la parte demandante en la cláusula tercera se compromete a presentar ante este despacho escrito de desistimiento, pretendiendo la terminación del proceso iniciado entre las partes, otorgándose los efectos de cosa juzgada y prestando mérito ejecutivo y el respectivo archivo del proceso, motivo más que suficiente para acceder a la terminación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 312 y 314 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, por el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, no sin antes advertir que el presente proveído produce el efecto de cosa juzgada; y, como quiera que en la presente terminación anormal del proceso se encuentran involucradas las partes de la Litis, no habrá lugar a condena en costas.

De igual manera, una vez ejecutoriado el presente proveído se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso por transacción, adelantado por el señor OMAR JONHSON COSME MINA en contra de la sociedad SPECTRA INGENIERIA S.A.S, produciendo la decisión aquí adoptada el efecto de cosa juzgada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir condena en costas, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en donde la parte activa no presentó subsanación a auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSY ROMELIA MURILLO QUIÑONES
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00010-00

Buenaventura (V), marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0122 del 4 de marzo de 2024.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

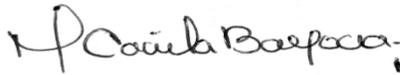


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en donde la parte activa no presentó subsanación a auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HILDA RIASCOS GARCÍA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00011-00

Buenaventura (V), marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0124 del 4 de marzo de 2024.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSMA ASNORALDO RIASCOS PATIÑO
DEMANDADO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS LA IGUALDAD Y
LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00012-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo el año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 11 de marzo de 2024, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito, y se concluye, que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por OSMA ASNORALDO RIASCOS PATIÑO contra la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por OSMA ASNORALDO RIASCOS PATIÑO contra la FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, representada legalmente por MARTA CECILIA LONDOÑO, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en carrera 27 N 86-37, Bogotá; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: mlondono@aporsolidaridad.org.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: De NO surtirse la notificación personal a la empresa demandada REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandad **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo

OCTAVO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

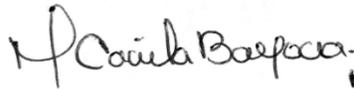
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA CAROLINA LANDÁZURY MONTAÑO Y OTRA
DEMANDADO: MELBA ROSA CUERO ANGULO Y TRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00019-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

- 1) El Despacho advierte, que la demanda de la referencia carece de una estimación razonada de la cuantía, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., insumo necesario para fijar la competencia del despacho.
- 2) Si bien se observa la dirección electrónica de la parte demandante, debe informar según lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, en particular los mensajes o comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por LUISA CAROLINA LANDÁZURY MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.953 y tarjeta profesional No. 258.131 del Consejo Superior de la Judicatura; y KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 y tarjeta profesional No. 282.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre propio, en contra de MELBA ROSA CUERO ANGULO y GINA PAOLA MOSQUERA PANAMENO por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsanen los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIDUVINA CAMACHO LERMA
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00023-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Para establecer la competencia de esta oficina judicial para atender la demanda de la referencia según lo preceptuado por el artículo 11 del CPT y de la SS, es necesario que aporte la reclamación administrativa mediante la cual la señora Camacho realizó la solicitud de sustitución pensional ante la UGPP.
- 2) El tipo de proceso señalado por el apoderado judicial de la demandante es de única instancia, no obstante, la cuantía señalada en el apartado corresponde a un proceso de primera instancia. Por lo tanto se debe aclarar y establecer con claridad ante qué tipo de proceso se encuentra el Despacho y cuál es su cuantía.
- 3) Se avizora que las pretensiones tercera y cuarta son contradictorias, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez que los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al abogado EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.585.646 y portador de la tarjeta profesional No. 171.803 del CSJ, como apoderado judicial de LIDUVINA CAMACHO LERMA, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por LIDUVINA CAMACHO LERMA contra la UGPP, por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.585.646 y portador de la tarjeta profesional No. 171.803 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMELA POLO VALENCIA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE PUERTO MERIZALDE E.S.E.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00024-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Se debe especificar con claridad el tipo de proceso laboral al cual pertenece esta demanda, pues, sin bien las pretensiones superan los 20 SMMLV, en los fundamentos de derecho se habla de un proceso de única instancia (pág 6 Posición 003); y en el apartado de *procedimiento* se cita el artículo 25 del C.P.T. y S.S., normativa que consagra los requisitos de la demanda pero en modo alguno, establece sobre la cuantía de la misma.
- 2) El poder aportado en los anexos de la demanda no cumple con los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al profesional en derecho LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por CARMELA POLO VALENCIA contra el HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE PUERTO MERIZALDE E.S.E., por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 18 de marzo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA JIMÉNEZ COLMENARES
DEMANDADO: HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE PUERTO MERIZALDE E.S.E.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-00026-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Se debe especificar con claridad el tipo de proceso laboral al cual pertenece esta demandad, pues, sin bien las pretensiones superan los 20 SMMLV, en los fundamentos de derecho se habla de un proceso de única instancia (pág 4 Posición 003); y en el apartado de *procedimiento* se cita el artículo 25 del C.P.T. y S.S., normativa que consagra los requisitos de la demanda pero en modo alguno, establece sobre la cuantía de la misma.
- 2) El poder aportado en los anexos de la demanda no cumple con los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al profesional en derecho LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JESSICA PAOLA JIMÉNEZ COLMENARES contra el HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE PUERTO MERIZALDE E.S.E., por las falencias señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado